AÑO 50
NÚMERO 5943
2016 · OCTUBRE · 27

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 456
(Octubre 19 de 2016)

"Por medio del cual se crea un (1) empleo de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de fallo de tutela".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante oficio con radicado 2016EE2655 del 19 de septiembre de 2016 solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, viabilidad técnica para la creación de un empleo de carácter transitorio con el fin de nombrar a la persona referida en un empleo cuya fecha de terminación se extienda hasta que sea reconocida la pensión de vejez.

Que mediante fallo de tutela emitido por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de fecha 09 de septiembre de 2016, notificado el 13 de septiembre de 2016, se ordenó *"CONCEDER el amparo de tutela reclamado por el señor ALBERTO LEÓN ANAYA ARRIETA, y ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de este fallo, REINTEGRE temporalmente al señor Alberto Anaya Arrieta en el mismo cargo o uno de superior categoría, sin solución de continuidad, hasta tanto sea incluido en la nómina de pensionados (…)"*

Que a la luz de lo proferido en el fallo judicial se debe garantizar la estabilidad laboral reforzada al Señor Alberto León Anaya Arrieta.

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, debe crear un (1) empleo de carácter transitorio que será financiado con recursos de funcionamiento, de la siguiente manera:

EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO				
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No. CARGOS**	**DEPENDENCIA**
222	27	Profesional Especializado	Uno (1)	Subdirección de Emprendimiento
TOTAL			**Uno (1)**	

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para la creación de un (1) empleo transitorio mediante oficio 2016EE1983 del 21 de septiembre de 2016.

Que de igual forma, conforme al procedimiento establecido, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la correspondiente certificación de viabilidad presu-

puestal para la creación de un (1) empleo de carácter transitorio mediante oficio No. 2016EE148939 del 01 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear un (1) empleo de carácter transitorio en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, hasta tanto el señor ALBERTO LEÓN ANAYA ARRIETA, sea incluido en la nómina de pensionados.

EMPLEOS DE CARÁCTER TRANSITORIO				
CÓDIGO	**GRADO**	**DENOMINACIÒN**	**No CARGOS**	**DEPENDENCIA**
222	27	Profesional Especializado	Uno (1)	Subdirección de Emprendimiento
TOTALES			**Uno (1)**	

ARTÍCULO 2º- El empleo de carácter transitorio, creado con el presente Decreto, deberá cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo del manual de funciones y competencias laborales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, además se sujetará a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º- Dado el carácter transitorio de la planta de empleos que se crea en el presente Decreto, una vez que se cumpla la condición que da lugar a la extinción de la situación que origina la creación de la planta transitoria, o el fallo de tutela de primera instancia resultare revocado, o el servidor vinculado en el empleo se retire del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo que venía ocupando quedará automáticamente suprimido.

ARTÍCULO 4º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FREDDY HERNANDO CASTRO BADILLO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 474
(Octubre 26 de 2016)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones.".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 3 y 5 del Acuerdo 648 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gasto e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del Estado Social de Derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción de que los tributos se establezcan en razón de las posibilidades económicas de cada ciudadano.

Que la administración distrital consciente de la necesidad de ofrecer mecanismos más eficientes, óptimos y de menor impacto económico para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, y particularmente para aquellos propietarios de predios residenciales, propuso la adopción de un Sistema de Pago Diferido, el cual recae sobre el valor a cargo por concepto de este impuesto. A su vez, se implementa una modalidad eficiente de recaudo por parte de las empresas de servicios públicos o entidades del sistema financiero.

Que el Concejo de Bogotá aprobó mediante el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), para el Impuesto Predial Unificado en bienes o predios de uso residencial.

Que el modelo de administración tributaria y el procedimiento tributario actualmente existentes en el Distrito

Capital corresponde a la adopción del procedimiento del Estatuto Tributario Nacional efectuada en desarrollo del artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, consagrando: *"Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad. Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada".*

Que como quiera que las facturas de los impuestos predial y sobre vehículos automotores, revisten determinaciones oficiales de los tributos a la propiedad cuya fuente de derecho es la configuración misma de la obligación sustancial tributaria que emana de la ley, así como atendiendo la simplicidad que acompaña el carácter dogmático del Acuerdo que aquí se reglamenta y honrando el principio de eficacia, las facturas como ejecución de la obligación jurídico tributaria no requieren para su validez firma alguna.

Que el Concejo de Bogotá aprobó mediante el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, la implementación del sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales.

Que el Concejo de Bogotá aprobó mediante el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, la implementación e inclusión en el sistema tributario distrital de la denominada cláusula de abuso en materia tributaria, dando así la potestad a la administración tributaria distrital, de prescindir de situaciones económicas y jurídicas no claras y utilizadas por el contribuyente para tributar y determinar la obligación tributaria según la realidad oculta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I
SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC))

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) a partir del 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°. El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso exclusivo residencial, o de los bienes o predios de los que trata el artículo 2 del Acuerdo 648 de 2016, así como el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial rural, podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.

ARTÍCULO 3°. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año fiscal.

PARÁGRAFO. La declaración enunciada en el presente artículo, prestará mérito ejecutivo a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada.

ARTÍCULO 4°. Los cupones o recibos de pago para quienes decidan acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deben ser descargados de la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda o solicitarse a los operadores logísticos de los que trata el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. La totalidad del valor del impuesto a cargo diferido en cuotas, podrá ser pagado en cualquier momento y hasta el día indicado en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, que expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO - El valor de las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas, causarán el correspondiente interés de mora de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016. Los valores correspondientes a la cuota atrasada y los intereses de mora serán incluidos en el cupo o recibo de pago que se expida para la siguiente cuota.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, podrán presentarse como operadores logísticos al proceso de selección que realizaría la Secretaría Distrital de Hacienda, para la elaboración,

impresión, y distribución entre otras, de los cupones o recibos de pago de las cuotas del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC).

CAPITULO II
SISTEMA MIXTO DE DECLARACIÓN Y FACTURACIÓN PARA IMPUESTOS DISTRITALES

ARTÍCULO 7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales a partir del 1 de enero de 2017.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los deberes formales de declarar y sustancial de pagar por las vigencias anteriores al año 2017, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 362 de 2002, así como el régimen sancionatorio dispuesto para estos casos.

ARTÍCULO 8°. Pago del Impuesto Predial Unificado. El impuesto Predial Unificado se pagará

de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades:

a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.

b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC).

c) A través de declaración privada.

PARÁGRAFO. Procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal, en los siguientes casos:

- El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.
- El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC)
- Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la factura no se haya expedido.
- El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago.
- Los contribuyentes exentos de que trata el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, previa adopción de las pertinentes condiciones técnicas.
- Los Contribuyentes que hayan solicitado revisión de avalúo de la vigencia fiscal en curso, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro.
- Los sujetos pasivos de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral.

ARTÍCULO 9°. Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: El impuesto de vehículos automotores se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en una de las siguientes modalidades:

a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.

b) A través de declaración privada cuando no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 4 del Decreto 362 de 2002 se darán como no presentadas las declaraciones privadas sin pago que por el impuesto de vehículos automotores se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 10°. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el sistema principal y el declarativo el subsidiario.

ARTÍCULO 11°. Procedimiento de facturación. Para la facturación del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Vehículos Automotores se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto durante el primer trimestre de la respectiva vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes, a los sujetos pasivos de los impuestos, Predial Unificado y Vehículos Automotores.

a. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto durante el primer

trimestre de la respectiva vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes, a los sujetos pasivos de los impuestos, Predial Unificado y Vehículos Automotores.

b. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá expedirá las correspondientes facturas por concepto de Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores durante el primer trimestre de cada año fiscal, las cuales quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo. La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

c. Las facturas que expida la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá no requerirán la firma de funcionario alguno de la Administración Tributaria Distrital para su existencia, validez y/o eficacia.

d. Las facturas de la vigencia fiscal en curso y el edicto emplazatorio de las mismas, se notificarán mediante publicación en el Registro Distrital o en el medio que haga sus veces y simultáneamente mediante inserción en la página WEB o cualquier medio virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

e. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema declarativo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

f. Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado o de Vehículos Automotores, podrá obtenerla en la página WEB, o mediante cualquier medio virtual o en un punto de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda.

g. El envío de las facturas a la dirección determinada para el contribuyente por la Dirección de Impuestos de Bogotá, surte efectos de divulgación adicional, por lo que la omisión de esta formalidad en manera alguna invalidará la notificación efectuada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

h. Solo se reexpedirán facturas en los sitios autorizados, cuando haya errores en el nombre, tipo de documento, número de documento, dirección de notificación y datos de contacto (teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico) del sujeto pasivo o responsable del Impuesto Predial Unificado o Vehículos Automotores. Cuando el sujeto pasivo o responsable quiera corregir cualquier dato diferente al enunciado, debe presentar declaración privada.

i. En cualquier tiempo y durante el desarrollo del procedimiento tributario, se podrá de manera puntual o masiva, anular y retirar de los registros objeto de cobro, y las facturas con inconsistencias en la determinación del objeto o sujeto pasivos.

j. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto predial unificado y vehículos automotores a quienes por inconsistencias de información no se les haya podido expedir factura, podrán solicitar voluntariamente la expedición de la misma, registrando la información faltante.

PARÁGRAFO 1. El sistema de facturación podrá también ser usado en el Impuesto de Industria y Comercio, según las disposiciones legales que para el efecto se expidan.

PARÁGRAFO 2. Las facturas expedidas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, no serán pasibles de negociación bajo la figura contractual del Factoring.

CAPITULO III
MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

ARTÍCULO 12º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación.

- La operación haya sido efectuada entre vinculados económicos.
- El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares y en condiciones de mercado. En todo caso, se presumirá que pueden existir conductas de evasión, cuando la operación contraríe el principio de plena competencia aplicable en el marco del régimen de precios de trasferencia.
- La operación involucra negociaciones con paraísos fiscales.
- La operación involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una

entidad exenta, o una entidad sometida a un régimen tarifario distinto al ordinario, en materia del Impuesto de Industria y Comercio.

- Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento, cláusula material o algún otro elemento esencial del negocio, que no se hubiere omitido en condiciones similares y razonables en términos comerciales.

PARÁGRAFO. La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por un comité conformado por el Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el Subdirector de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y el Jefe de Oficina de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que esté conociendo del expediente, o sus delegados.

ARTICULO 13°. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá removerá el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por el comité indicado en el parágrafo del artículo anterior.

Para tal efecto, con ocasión de la expedición del requerimiento especial, la Oficina de Fiscalización correspondiente propondrá la ocurrencia de la conducta evasiva y o elusiva. La Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, solicitará al Director Distrital de Impuestos de Bogotá la citación al Comité

En cumplimiento del debido proceso, la Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 708 del Estatuto Tributario Nacional, ordenará la ampliación del requerimiento especial, con el fin de incorporar al proceso las consideraciones efectuadas por el comité.

ARTICULO 14°. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recaracterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio quienes en sus declaraciones presentadas hayan reportado durante todo el año gravable 2016 un valor inferior a 391 UVT en el concepto o renglón de "impuesto a cargo FU" contenida en las declaraciones de dicho impuesto, estarán obligados a presentar una única declaración anual en los términos, plazos y condiciones que determine la Administración Tributaria Distrital.

PARÁGRAFO. Anualmente en la resolución que fije los plazos y condiciones para declarar, la Administración Tributaria Distrital indicará en pesos nominales el valor límite para declarar anualmente el impuesto de industria y comercio, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 16 °. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del acuerdo 648 de 2016.

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo 648 de 2016 y el artículo 2 del Acuerdo 77 de 2002, los predios de uso residencial de estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o menor a 16 SMLMV no estarán obligados a declarar y pagar el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 18º. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán a partir del año 2017 declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página previo ingreso a la solución tecnológica que disponga la Secretaría Distrital de Hacienda para este procedimiento.

ARTÍCULO 19º. De conformidad con el artículo 11 del acuerdo 648 de 2016, cuando la información reportada, actualizada o entregada por el contribuyente no sea verificable o veraz, el porcentaje del incentivo será cobrado en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 20º. Los incrementos máximos del impuesto para los predios de uso residencial enunciados en el artículo 1 del Acuerdo 648 de 2016, serán aplicables cuando el impuesto liquidado tenga como base gravable, el avalúo fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

ARTÍCULO 21º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 475
(Octubre 26 de 2016)

"Por medio del cual se reglamentan las Juntas Asesoras Comunitarias y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 103 de la Carta Política señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la Ley 715 de 2001 al dictar normas en materia de recursos y competencias, precisa en el artículo 45 que: *"Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)".*

Que dicha Ley dispone en el artículo 43 que corresponde a los departamentos, entre otras funciones, la de: *"43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud" y en el artículo 44 con respecto a los municipios: "44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.".*

Que la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", establece la Participación social como uno de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y lo define como "…la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.".*

Que el Concejo de Bogotá, D.C, mediante el Acuerdo 641 de 2016 reorganizó el sector salud de Bogotá, D.C., estableciendo una Red Integrada de Servicios de Salud, estructurada a través de cuatro Subredes adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, en su condición de Empresas Sociales del Estado y conformadas por Unidades de Prestación de Servicios de Salud.

Que el mismo Acuerdo Distrital en su artículo 30 estableció que para fortalecer los espacios de participación comunitaria, se conformará una Junta Asesora Comunitaria por cada Unidad de Prestación de Servicios de Salud.

Que de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, son atribuciones del Alcalde Mayor, *"Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos",* motivo por el cual se hace necesario reglamentar el artículo 30 del citado Acuerdo 641 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Las Juntas Asesoras Comunitarias -JAC. Las Juntas Asesoras Comunitarias –JAC- tienen como objetivo fortalecer la Participación Activa Comunitaria en Salud en las Unidades de prestación de Servicios de Salud con el fin de asesorar, apoyar y mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, para lo cual se implementaran los mecanismos necesarios con el apoyo de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

ARTÍCULO 2º.- Actividades de las Juntas Asesoras Comunitarias -JAC. Las Juntas Asesoras Comunitarias -JAC- conforme a lo establecido en el Acuerdo 641 de 2016, desarrollarán las siguientes actividades:

a) Canalizar y presentar al Director Científico de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud -UPSS- las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios,

b) Realizar propuestas de mejoramiento de servicios de salud con base en los principales problemas detectados.

c) Canalizar y presentar al Director Científico de la UPSS aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.

d) Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.

e) Participar activamente de las iniciativas de la salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuesta por la autoridad sanitaria e invitando a participar el resto de la población

f) Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.

g) Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Acciones de las Juntas Asesoras Comunitarias -JAC. Las acciones que las Juntas Asesoras Comunitarias -JAC, adelantarán en desarrollo de su gestión y conforme a lo previsto en el artículo 30 del Acuerdo 641 de 2016, serán las siguientes:

a) Realizar análisis y evaluación de la información relacionada con la calidad en la prestación de servicios de salud y emitir diagnóstico que será presentado al Director Científico trimestralmente con base en la información que recojan las Alianzas o Asociaciones de Usuarios y los Comités de Ética Hospitalaria, con respecto a la calidad de los servicios de salud (PQRS, veedurías y demás acciones de seguimiento).

b) Presentar propuestas de mejora en la prestación de los servicios de salud de la UPSS, partiendo del diagnóstico realizado, teniendo en cuenta la demanda de servicios, la complejidad de la UPSS y los recursos con los que cuenta la Subred Integrada de Servicios de Salud ESE.

c) Realizar el análisis de los determinantes sociales que afectan la salud en el área de su jurisdicción conforme a los estudios y diagnósticos que al respecto hagan las entidades en cada sector, y de acuerdo a ello hacer propuestas de mitigación para ser presentadas al Director Científico de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud.

d) Rendir informes trimestrales a la comunidad en los diferentes espacios, con copia al Gerente de subred y al Alcalde Local, respecto a los avances y logros de la política de atención integral en salud de acuerdo con el nuevo modelo de subredes integradas implementado en el Distrito Capital.

e) Promover en los diferentes espacios comunitarios, la participación en las acciones de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad.

f) Presentar propuestas que aporten en la construcción en los Planes de Desarrollo Local, tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud de la población de su área de influencia.

g) Participar en la programación y rendición de cuentas de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud.

h) Presentar informes trimestrales de los avances de gestión de la Junta Asesora Comunitaria ante la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud – E.S.E.

i) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión idóneas y de fácil acceso a la comunidad de las acciones adelantadas por la Junta Asesora Comunitaria.

j) Evaluar la oportunidad, calidad y suficiencia de los suministros e insumos que se requieren en la UPSS para la prestación de los servicios de salud.

k) Revisar y solicitar aclaraciones o hacer recomendaciones a los informes que le son presentados.

l) Designar un Presidente, por periodos de un (1) año, quien será la persona que coordine las sesiones de la Junta Asesora Comunitaria.

m) Elaborar informes semestrales de rendición de cuentas con un cronograma de actividades.

n) Elaborar su propio reglamento interno, plan de trabajo y cronograma de reuniones.

PARÁGRAFO.- El Director(a) Científico de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud o quien haga sus veces, garantizará a la Junta Asesora Comunitaria la logística necesaria para el cumplimiento de las acciones aquí señaladas.

ARTÍCULO 4º.- Conformación de las Juntas Asesoras Comunitarias. Las Juntas Asesoras Comunitarias estarán conformadas por siete (7) miembros, de las siguientes Formas de Participación:

a) Dos (2) representantes de las Asociaciones de Usuarios de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud.

b) Dos (2) representantes de las Asociaciones de Usuarios de las E.P.S.

c) Dos (2) representantes de los Comités de Participación Comunitaria en Salud -COPACOS.

d) Un/a (1) delegado/a de la Alcaldía Local del área de influencia de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 5º.- Secretaría Técnica. La secretaría técnica de las Juntas Asesoras Comunitarias será ejercida por el Director(a) Científico de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6º.- Funciones de la Secretaría Técnica. La secretaría técnica de las Juntas Asesoras Comunitarias tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a los integrantes de la Junta Asesora Comunitaria, a la respectiva sesión por lo menos con 3 días hábiles de antelación a la fecha de la respectiva sesión

b) Adjuntar a la citación la documentación que será revisada en la sesión

c) Elaborar las actas de cada una de las reuniones las cuales se leerán y aprobarán en el primer punto de la siguiente sesión.

d) Presentar en cada sesión un informe de los avances en la implementación de las recomendaciones realizadas por la Junta Asesora Comunitaria.

e) Custodiar el archivo de las actas y demás documentos que se generen al interior de la Junta Asesora Comunitaria.

f) Invitar semestralmente a participar en una sesión de la Junta Asesora Comunitaria al/la Gerente de la Subred y servidores de la Subsecretaría de Salud Pública; de la Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento; y de la Subsecretaria de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría Distrital de Salud.

g) Proyectar para la firma del presidente de la JAC las comunicaciones y respuestas a peticiones que sean elevadas a la misma.

ARTÍCULO 7º.- Periodo de sesiones y duración. Las Juntas Asesoras Comunitarias se reunirán una vez al mes y la duración de las sesiones será como quede previsto en el reglamento interno.

ARTÍCULO 8º.- Denominación de los actos de las Juntas Asesoras Comunitarias. Los actos de las Juntas Asesoras Comunitarias se denominaran Actas de Compromiso, las cuales deberán ser numeradas y fechadas de manera consecutiva, y ser suscritas por los miembros asistentes a cada sesión.

ARTÍCULO 9º.- Periodo de los representantes ante la Junta Asesora Comunitaria. El periodo de los miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias será de cuatro (4) años que iniciará con el periodo de los/as Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., sin posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 1.- El periodo de los miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias, elegidos durante el periodo de transición, inicia desde la fecha de posesión de cada uno de los representantes, hasta la finalización del periodo de los (las) Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. designados en propiedad.

PARÁGRAFO 2.- Para las UPSS con cobertura en más de una localidad, el ejercicio de las funciones para los delegados de los COPACOS ante las Juntas Asesoras Comunitarias, deberá ser rotativo entre los miembros delegados por cada COPACOS local, es decir, definirán entre ellos el orden del ejercicio de sus funciones para efectos de rotación sucesiva. Aspecto éste que también aplica a los delegados de los alcaldes locales.

ARTÍCULO 10.- Convocatoria para elección de representantes de las formas de participación ante las Juntas Asesoras Comunitarias. La convocatoria para la elección de los/as representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias estará a cargo del/la Gerente de la respectiva Subred integrada de Servicios de salud, quien convocará a las Asociaciones de Usuarios de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud -UPSS- y de las EPS del área de influencia, así como de los COPACOS, para que estos a su vez convoquen a sus integrantes a Asamblea Extraordinaria y elijan dos (2) representantes por cada Forma de Participación.

PARÁGRAFO.- Cuando las Formas de Participación no realicen la Asamblea para elegir sus representantes ante la Junta Asesora Comunitaria, o alguna sea renuente a la convocatoria que en esta materia realice la Gerencia de la subred, se podrá adelantar una segunda convocatoria con el fin de que designen a sus representantes ante la Junta.

En caso de persistir dicha situación, la Gerencia de la Subred designará el/la o los/las representantes que hicieren falta para integrar la Junta Asesora Comunitaria; en todo caso, éstos deberán pertenecer a la Forma de Participación que actuó de manera renuente.

Una vez terminado el periodo de las Juntas Asesoras Comunitarias, la Gerencia de la Subred iniciará el proceso de convocatoria para el nuevo proceso de elección de representantes de las Formas de Participación ante las Juntas Asesoras Comunitarias, con treinta (30) días de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO 11.- Calidades del aspirante a ser integrante de la Junta Asesora Comunitaria. Los/as de-

legados/as de las Formas de Participación que aspiren a ser miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, deberán acreditar las siguientes calidades y requisitos:

a) Estar inscrito/a en el libro de afiliados/as y ser usuario/a de los servicios de salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud durante el último año, circunstancia que será verificada a través de los registros de la respectiva Unidad (Asociaciones de Usuarios).

b) Contar con carta de acreditación vigente de la organización que representa y cumplir funciones específicas en el COPACOS.

c) Acreditar experiencia en la Forma de Participación que representa, dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

d) No hallarse incurso/a en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley, tales como: (i) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente con funcionarios del nivel directivo de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud E.S.E., o de cualquiera de las USS que conforman la Sub Red. (ii) Quien se encuentre vinculado como servidor público o contratista de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud E.S.E., o de las USS que la conforman. (iii) No haber sido sancionado penal, administrativa, fiscal y disciplinariamente en los últimos cinco años anteriores a la elección.

e) En caso de que la persona elegida ostente la calidad de directivo dentro de la Forma, deberá renunciar al cargo directivo para poder tomar posesión como miembro de la Junta Asesora Comunitaria.

f) La persona que pertenezca a la JAC no podrá postularse ni ser designado como miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Subredes de Prestación de Servicios de Salud del Distrito Capital y viceversa.

g) La persona que aspire a ser miembro de la JAC, solamente podrá postularse por una sola de las formas de participación que tienen asiento en dicho espacio.

ARTÍCULO 12.- Proceso de elección de representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias. Una vez realizada la convocatoria por parte del/a Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, la(s) Junta(s) Directiva(s) de la Asociación(es) o la Comisión Coordinadora del (los) COPACOS, convocará a Asamblea Extraordinaria, adelantando previamente las siguientes gestiones:

a) Depuración del libro de Afiliados/as o de cartas de acreditación.

b) Publicación de los listados con los asociados/as - organizaciones en ejercicio pleno de sus derechos y de los asociados/as - organizaciones que tienen suspendidos sus derechos y la causa de la suspensión.

c) Publicación de los/as aspirantes que cumplen con las calidades para ser elegidos/as.

PARÁGRAFO 1.- En caso de existir más de dos (2) Asociaciones de Usuarios o tener más de dos COPACOS en el área de influencia de una Unidad de Prestación de Servicios de Salud, estas Formas de Participación elegirán de manera concertada los/as representantes, propiciando los mecanismos para que esta representación sea rotativa una vez finalice cada periodo, con el fin de garantizar la participación de las Asociaciones o COPACOS en el periodo de operación de la Junta Asesora Comunitaria.

PARÁGRAFO 2.- La Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, con sus respectivas Subdirecciones Territoriales o quien haga sus veces, elaborará conjuntamente con las Formas de Participación, una propuesta de lineamientos técnicos para el proceso de elección de los/as representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- Designación de representantes de las Alcaldías Locales ante las Juntas Asesoras Comunitarias. El/la Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud - E.S.E., mediante comunicación escrita, solicitará al/la Alcalde/sa Local la designación del/la respectivo/a representante ante la Junta Asesora Comunitaria de la UPSS del área de influencia.

PARÁGRAFO.- En los casos en que dos o más localidades estén dentro del área de influencia de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud, el/la Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud - E.S.E., invitará a los/as Alcaldes/as Locales a designar de manera concertada al/la representante, propiciando los mecanismos para que esta representación sea rotativa, con el fin de garantizar la participación de todas las Alcaldías Locales en el periodo de operación de la Junta Asesora Comunitaria.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para la posesión de los/as integrantes de la Junta Asesora Comunitaria. Una vez surtido el proceso de elección, quienes hayan sido elegidos/as como representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, radicaran comunicación de aceptación dirigida al/la Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, anexando la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, D.C.).

c) Copia del acta de elección.

d) Hoja de vida con fotografía reciente.

PARÁGRAFO.- Una vez verificada la documentación, los representantes tomaran posesión ante la gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud respectiva, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada a la Secretaría Distrital de Salud - Subsecretaría de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía – Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 15.- Causales de terminación del período. El periodo de los/as representantes de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, se dará por terminado, según las siguientes causales:

a) Fallecimiento del/la representante.

b) Abandono o inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas.

c) Renuncia voluntaria.

d) Revocatoria de la representación, cuando el/la representante no cumpla con las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia, de conformidad con lo previsto en los estatutos o reglamentos internos de la Forma de Participación que lo/a elige.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso en que deba efectuarse el reemplazo de alguno/a de los/as representantes ante la Junta, por el motivo que fuere, la Forma de Participación que lo/as eligió realizará Asamblea Extraordinaria para elegir su reemplazo, por el tiempo que haga falta para completar el periodo.

ARTÍCULO 16.- De las impugnaciones. La/s impugnación/es de la elección de los/as representantes de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, no afectará, suspenderá o aplazará la posesión de los/as elegidos. Tal situación podrá verse afectada, solamente en el evento de que un Juez de la República u operador Judicial ante el cual se tramite el proceso de impugnación, decida lo contrario. Esto en consideración a que como colectivo regido por el derecho privado, tramitará las impugnaciones de conformidad con las normas procesales vigentes, ante el Juez natural competente.

ARTÍCULO 17.- Apoyo y asistencia técnica. La Secretaría Distrital de Salud como ente rector de la salud en Bogotá, D.C., a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, o quien haga sus veces, prestará el apoyo y asistencia técnica a las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de que trata el Acuerdo 641 de 2016, y a las instituciones privadas o mixtas, en la conformación, organización y operación de las Juntas Asesoras Comunitarias, sin perjuicio de su autonomía.

ARTÍCULO 18.- Gobernanza y Rectoría. La Secretaría Distrital de Salud como ente rector de la salud en Bogotá, D.C., a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, o quien haga sus veces, ejercerá el seguimiento y evaluación a la gestión de las Juntas Asesoras Comunitarias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 641 de 2016 y en el presente Decreto.

ARTÍCULO 19.- Vigencia. El presente Decreto rige desde el día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

Decreto Número 476
(Octubre 26 de 2016)

"Por medio del cual se declara Huésped de Honor y se entregan las llaves de la ciudad al excelentísimo señor ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Bogotá es la Capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que según el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el Jefe del Gobierno y de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.

Que como Capital de la República, Bogotá, desde 1819, es territorio que acoge las diferentes expresiones civiles, políticas, gubernamentales, institucionales, sociales, culturales, económicas y de carácter universal.

Que el Excelentísimo Señor Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos nació en Atlacomulco Estado de México el 20 de julio de 1966.

Que cursó sus estudios de Derecho en la Universidad Panamericana y tiene una maestría en Administración por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Que comenzó a trabajar en el servicio público desde joven, ocupando diversas posiciones en el Gobierno del Estado de México. Fue Secretario de Administración, Diputado del Distrito XIII en la LV Legislatura del Estado de México, donde también fue Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional PRI.

En 2005 fue elegido gobernador del Estado de México, realizándose durante su mandato importantes avances en materia de infraestructura y servicios públicos, como el de salud. Además se llevó a cabo una reestructuración de las finanzas del Estado, con lo cual se logró reducir la deuda pública y aumentar el gasto dirigido a obras y programas. sin necesidad de aumentar impuestos.

Que el 1 de julio de 2012 el Excelentísimo Señor Enrique Peña Nieto es electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos , cargo que desempeña desde el 1 de diciembre de dicha anualidad.

Que este ilustre Presidente honra nuestra ciudad con su visita, fortaleciendo los vínculos de amistad y cooperación.

Que el numeral 4) del artículo 6 del Decreto Distrital 425 de 2016, señala como función de la Oficina de Protocolo de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor, la de: *"Gestionar las actividades relacionadas con las distinciones que el Gobierno Distrital confiera".*

Que la citada Oficina de Protocolo verificó el currículum y la trayectoria del excelentísimo señor Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos , descrita en el presente Decreto[1], por lo cual el Gobierno Distrital representado por el Alcalde Mayor, le hace un justo reconocimiento a tan ilustre visitante, por su liderazgo y compromiso con su país, la política exterior de los Estados Unidos Mexicanos y el fortalecimiento de la solidaridad para el desarrollo de la región.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Huésped de Honor de Bogotá, D.C., al excelentísimo señor Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 2º.- Entregar en ceremonia especial, en nombre de la ciudadanía, las llaves de la ciudad y copia del presente Decreto en nota de estilo, a tan ilustre Huésped.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 477
(Octubre 26 de 2016)

"Por medio del cual se adopta una medida de protección para las niñas, los niños, las y los jóvenes menores de (16) dieciséis años en el Distrito Capital con ocasión de la celebración del Día de los Niños"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el subliteral a) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993

[1]Fuente: http://www.gob.mx/presidencia/estructuras/enrique-pena-nieto

y el numeral 1° del artículo 188 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, en concordancia con el Código Nacional de Policía, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de las niñas, niños y jóvenes, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que corresponde al Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 1° del artículo 188 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, en concordancia con el Código Nacional de Policía.

Que de conformidad con el Numeral 2 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es una atribución del Alcalde Mayor conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República

Que el subliteral a) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como función de los alcaldes:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"

Que el fin de semana comprendido entre el viernes 28 de octubre de 2016 y el domingo 30 de octubre de 2016 y el día 31 de octubre de 2016, se celebrará el Día de los Niños, festividad durante la cual se espera que se presenten aglomeraciones de personas en el espacio público, asistencia masiva de ciudadanos a establecimientos de comercio abiertos al público y concentración de personas en los sectores de rumba de la ciudad, situaciones que se pueden constituir en factores de riesgo para la integridad y la vida de los menores de edad que se encuentren en el espacio público o en establecimientos de comercio abiertos al público sin la compañía de sus padres o de la(s) persona(s) en quien (es) recaiga su custodia.

Que con ocasión de esta celebración, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe adoptar medidas de protección, tendientes a salvaguardar la vida y la integridad de las niñas, los niños, las y los jóvenes menores de (16) dieciséis años en el Distrito Capital

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Para proteger la vida y la integridad de las niñas, los niños, las y los jóvenes menores de (16) dieciséis años, no se les permitirá que se encuentren en el espacio público y/o en establecimientos de comercio abiertos al público en la ciudad de Bogotá, D.C., sin compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien (es) recaiga su custodia en las siguientes fechas y horarios:

FECHA	HORARIO
Desde el 28 de octubre de 2016 y hasta el 29 de octubre de 2016	**Entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.**
Desde el 29 de octubre de 2016 y hasta el 30 de octubre de 2016	**Entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.**
Desde el 30 de octubre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2016	**Entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.**
Desde el 31 de octubre de 2016 y hasta el 1 de noviembre de 2016	**Entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.**

ARTÍCULO 2°.- Las niñas, los niños, las y los jóvenes menores de (16) dieciséis años que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien (es) recaiga su custodia, en los sitios, zonas, días y horas de que trata el artículo 1° del presente Decreto serán conducidos por la autoridad competente a centros especializados de acogida, sin perjuicio de la responsabilidad que contraen los padres o la(s) persona(s) en quien (es) recaiga su custodia.

ARTÍCULO 3°.- Para garantizar la integridad de los menores y la observancia de los procesos y trámites de rigor, las autoridades distritales darán estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 587 de 2007.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en los Códigos Nacional y Distrital de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Resolución Número 456
(Octubre 4 de 2016)

"Por la cual se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 425 del 3 de octubre de 2016, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto 426 del 3 de octubre de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 455 del 4 de octubre de 2016, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá y se determinaron las funciones y requisitos para cada uno de los cargos que se distribuyen en la presente resolución.

Que el numeral 8 del artículo 1° del Decreto 101 de 2004, asignó a los Secretarios de Despacho la competencia para distribuir los cargos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Distribuir los empleos de la planta global de personal de la Secretaría General establecida mediante Decreto 425 del 3 de octubre de 2016, así:

Despacho Alcalde Mayor			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Alcalde Mayor	020	50	1
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Secretaría Privada			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Secretario de Despacho	020	09	1
Profesional Especializado	222	19	1
Profesional Universitario	219	13	1
Profesional Universitario	219	09	1
Profesional Universitario	219	05	1
Técnico Operativo	314	20	2
Auxiliar Administrativo	407	24	1
Auxiliar Administrativo	407	17	1
Secretario	440	16	1
Oficina de Protocolo			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**

Jefe de Oficina	006	06	1
Profesional Especializado	222	21	1
Profesional Universitario	219	15	1
Técnico Operativo	314	10	3
Auxiliar Administrativo	407	14	1
Secretario	440	11	1
Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	08	1
Asesor	105	05	2
Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	08	1
Asesor	105	05	3
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Oficina Consejería de Comunicaciones			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	08	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	21	1
Profesional Universitario	219	18	3
Profesional Universitario	219	13	1
Profesional Universitario	219	05	2
Profesional Universitario	219	01	1
Técnico Operativo	314	17	2
Técnico Operativo	314	05	1
Auxiliar Administrativo	407	27	1
Auxiliar Administrativo	407	13	1
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Despacho del Secretario General			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Secretario de Despacho	020	09	1
Asesor	105	05	15
Asesor	105	02	3
Secretario Ejecutivo	425	20	1
Oficina de Control Interno			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	06	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	25	6
Profesional Universitario	219	18	1

Auxiliar Administrativo	407	26	1
Oficina Asesora de Planeación			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina Asesora	115	06	1
Profesional Especializado	222	27	2
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Especializado	222	21	2
Profesional Universitario	219	18	2
Profesional Universitario	219	15	2
Técnico Operativo	314	20	1
Auxiliar Administrativo	407	19	1
Oficina Asesora de Jurídica			
Jefe de Oficina Asesora	115	06	1
Profesional Especializado	222	21	1
Profesional Universitario	219	18	1
Secretario	440	17	1
Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	06	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	24	3
Profesional Especializado	222	21	3
Profesional Especializado	222	20	1
Profesional Universitario	219	18	3
Profesional Universitario	219	03	1
Técnico Operativo	314	17	4
Técnico Operativo	314	04	2
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Oficina de Control Interno Disciplinario			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Jefe de Oficina	006	06	1
Profesional Especializado	222	21	1
Profesional Universitario	219	18	2
Auxiliar Administrativo	407	17	1
Subsecretaría Técnica			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subsecretario de Despacho	045	08	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Universitario	219	18	1
Profesional Universitario	219	10	1
Auxiliar Administrativo	407	22	1
Auxiliar Administrativo	407	16	1
Dirección Distrital de Desarrollo Institucional			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**

Director Técnico	009	08	1
Profesional Especializado	222	27	2
Profesional Especializado	222	21	5
Profesional Universitario	219	18	1
Auxiliar Administrativo	407	24	1
Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	21	6
Profesional Especializado	222	04	1
Profesional Universitario	219	18	2
Profesional Universitario	219	05	1
Auxiliar Administrativo	407	05	1
Subdirección de Imprenta Distrital			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	05	1
Profesional Especializado	222	30	1
Profesional Especializado	222	21	1
Profesional Universitario	219	18	1
Profesional Universitario	219	09	1
Técnico Operativo	314	17	1
Técnico Operativo	314	09	2
Técnico Operativo	314	04	6
Auxiliar Administrativo	407	27	1
Auxiliar Administrativo	407	24	1
Auxiliar Administrativo	407	13	1
Auxiliar Administrativo	407	09	1
Auxiliar Administrativo	407	07	1
Secretario	440	09	1
Operario	487	13	15
Dirección Distrital de Relaciones Internacionales			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	08	1
Profesional Especializado	222	32	1
Profesional Especializado	222	27	3
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Universitario	219	18	1
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Subdirección de Proyección Internacional			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	24	2

Auxiliar Administrativo	407	13	1
Dirección Distrital de Archivo de Bogotá			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	08	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Universitario	219	18	2
Profesional Universitario	219	15	1
Profesional Universitario	219	09	2
Técnico Operativo	314	17	2
Auxiliar Administrativo	407	20	1
Auxiliar Administrativo	407	09	1
Subdirección del Sistema Distrital de Archivos			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	24	1
Profesional Universitario	219	15	3
Profesional Universitario	219	13	10
Profesional Universitario	219	01	1
Auxiliar Administrativo	407	20	1
Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Universitario	219	18	1
Profesional Universitario	219	15	7
Profesional Universitario	219	13	2
Profesional Universitario	219	09	2
Técnico Operativo	314	17	1
Técnico Operativo	314	09	2
Auxiliar Administrativo	407	20	1
Auxiliar Administrativo	407	17	7
Operario	487	20	3
Operario	487	17	1
Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subsecretario de Despacho	045	08	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Universitario	219	18	4
Profesional Universitario	219	08	3
Profesional Universitario	219	01	3
Auxiliar Administrativo	407	15	1
Auxiliar Administrativo	407	11	1
Auxiliar Administrativo	407	09	1

Auxiliar Administrativo	407	05	1
Secretario Ejecutivo	425	27	1
Dirección Distrital de Calidad del Servicio			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	07	1
Profesional Especializado	222	27	2
Profesional Universitario	219	18	4
Profesional Universitario	219	11	1
Profesional Universitario	219	08	7
Técnico Operativo	314	09	3
Auxiliar Administrativo	407	20	1
Auxiliar Administrativo	407	13	10
Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	07	1
Profesional Especializado	222	30	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	25	1
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Especializado	222	21	5
Profesional Especializado	222	19	1
Profesional Universitario	219	18	21
Profesional Universitario	219	08	1
Profesional Universitario	219	01	4
Técnico Operativo	314	16	5
Técnico Operativo	314	10	2
Técnico Operativo	314	09	29
Auxiliar Administrativo	407	20	2
Auxiliar Administrativo	407	16	1
Auxiliar Administrativo	407	09	3
Auxiliar Administrativo	407	01	120
Secretario	440	17	1
Subdirección de Seguimiento a la gestión de Inspección, Vigilancia y Control			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	05	1
Profesional Universitario	219	08	2
Técnico Operativo	314	09	3
Auxiliar Administrativo	407	13	2
Subsecretaría Corporativa			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subsecretario de Despacho	045	08	1
Profesional Especializado	222	27	1
Auxiliar Administrativo	407	27	1

Auxiliar Administrativo	407	24	1
Dirección de Contratación			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	07	1
Profesional Especializado	222	27	4
Profesional Especializado	222	24	1
Profesional Especializado	222	19	2
Profesional Universitario	219	18	1
Técnico Operativo	314	17	2
Técnico Operativo	314	09	1
Auxiliar Administrativo	407	26	1
Auxiliar Administrativo	407	14	1
Auxiliar Administrativo	407	09	1
Dirección de Talento Humano			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	07	1
Profesional Especializado	222	30	1
Profesional Especializado	222	27	2
Profesional Especializado	222	21	3
Profesional Universitario	219	18	4
Profesional Universitario	219	15	1
Profesional Universitario	219	10	1
Técnico Operativo	314	04	3
Auxiliar Administrativo	407	17	1
Auxiliar Administrativo	407	16	1
Secretario Ejecutivo	425	20	1
Dirección Administrativa y Financiera			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Director Técnico	009	07	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Universitario	219	18	1
Profesional Universitario	219	13	4
Profesional Universitario	219	03	2
Técnico Operativo	314	09	1
Técnico Operativo	314	04	4
Auxiliar Administrativo	407	24	1
Secretario	440	16	1
Conductor	480	09	2
Subdirección de Servicios Administrativos			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	30	1
Profesional Especializado	222	27	1
Profesional Especializado	222	24	1

Profesional Especializado	222	21	2
Profesional Universitario	219	18	2
Profesional Universitario	219	08	2
Técnico Operativo	314	20	1
Auxiliar Administrativo	407	27	1
Auxiliar Administrativo	407	24	1
Auxiliar Administrativo	407	22	1
Auxiliar Administrativo	407	20	1
Auxiliar Administrativo	407	19	2
Auxiliar Administrativo	407	14	2
Auxiliar Administrativo	407	13	1
Auxiliar Administrativo	407	11	1
Auxiliar Administrativo	407	09	1
Secretario Ejecutivo	425	20	1
Secretario	440	18	1
Secretario	440	13	1
Secretario	440	09	1
Auxiliar Servicios Generales	470	07	7
Auxiliar Servicios Generales	470	05	3
Auxiliar Servicios Generales	470	03	2
Conductor	480	15	1
Conductor	480	14	6
Conductor	480	13	2
Subdirección Financiera			
Denominación del Empleo	**Código**	**Grado**	**No. De Empleos**
Subdirector Técnico	068	06	1
Profesional Especializado	222	27	2
Profesional Especializado	222	24	2
Profesional Especializado	222	22	2
Profesional Universitario	219	18	3
Técnico Operativo	314	22	1
Auxiliar Administrativo	407	26	1

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 457
(Octubre 4 de 2016))

"Por la cual se efectúa la incorporación de los servidores públicos en la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 425 del 03 de octubre de 2016, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto 426 del 03 de octubre de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el artículo 88 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."*

Que el parágrafo 1 del artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, señala: *"…Cuando se reforme total o parcialmente una planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales".*

Que el numeral 8 del artículo 1° del Decreto 101 de 2004, asignó a los Secretarios de Despacho la competencia de incorporar el personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Incorporar en la planta de cargos de la Secretaría General a los funcionarios inscritos en Carrera Administrativa que se indican a continuación:

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
1	Carmen María Ampudia Arenas	51.691.808	Profesional Especializado	222	30
2	Nubia Elsy Gómez Meza	24.364.502	Profesional Especializado	222	30
3	Diana Virginia Delgadillo Salguero	52.388.023	Profesional Especializado	222	27
4	Martha Liliana Rodríguez Carrillo	51.787.181	Profesional Especializado	222	27
5	Claudia Ruiz Marín	51.826.309	Profesional Especializado	222	27
6	Jesús María Sánchez Sánchez	19.088.634	Profesional Especializado	222	27
7	Reina Isabel Díaz Castro	51.771.764	Profesional Especializado	222	25
8	Carmen Alicia Florián Navas	51.870.631	Profesional Especializado	222	24
9	Julio Roberto Garzón Padilla	79.689.025	Profesional Especializado	222	24
10	Imelda Lucia González Merchán	28.476.229	Profesional Especializado	222	24
11	Fanny González Rodríguez	21.111.352	Profesional Especializado	222	24
12	Amelia Del Rosario Pinilla Peña	51.602.843	Profesional Especializado	222	24
13	Luis Enrique Rodríguez Baquero	79.250.255	Profesional Especializado	222	24
14	Luis Alejandro Leal Bernal	19.423.680	Profesional Especializado	222	22
15	Abelardo Bermúdez Rodríguez	19.475.737	Profesional Especializado	222	21
16	Carlos Hernán Bernal López	19.435.125	Profesional Especializado	222	21
17	Norha Carrasco Rincón	52.697.294	Profesional Especializado	222	21
18	Jeiver Alexander Jiménez Pineda	79.803.154	Profesional Especializado	222	21
19	Carlos Alberto Minotta Moncada	6.404.009	Profesional Especializado	222	21
20	Diego Alejandro Molano Puerto	79.881.381	Profesional Especializado	222	21
21	Oscar Alberto Cardona Vargas	79.357.693	Profesional Especializado	222	20
22	Javier Eduardo Cortes Chiappe	79.425.322	Profesional Especializado	222	19
23	Omar Enrique Cruz Pinzón	79.292.781	Profesional Especializado	222	04
24	Jaime Alberto Acosta Lasprilla	19.308.116	Profesional Universitario	219	18

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
25	Sandra Liliana Agudelo Hernández	39.779.244	Profesional Universitario	219	18
26	María Margarita Alfonso Rodríguez	21.067.638	Profesional Universitario	219	18
27	Mónica Arévalo Rey	39.750.733	Profesional Universitario	219	18
28	Juan Guillermo Becerra Jiménez	79.553.820	Profesional Universitario	219	18
29	Jorge Alejandro Dederle Roa	19.400.057	Profesional Universitario	219	18
30	Zulma Clemencia Galeano Sotomayor	51.590.477	Profesional Universitario	219	18
31	Jarol Eder Hernández Vargas	79.664.318	Profesional Universitario	219	18
32	David Thomas Jiménez Vásquez	73.188.738	Profesional Universitario	219	18
33	Enrique Lozano Gil	79.406.498	Profesional Universitario	219	18
34	Ricardo Mayorga Calderón	19.459.207	Profesional Universitario	219	18
35	Luz Elizabeth Moreno González	46.662.214	Profesional Universitario	219	18
36	Lucy Divanelly Muñoz Rodríguez	51.915.627	Profesional Universitario	219	18
37	Juan Carlos Pallares Lobo	79.956.040	Profesional Universitario	219	18
38	Luz Stella Pérez Sierra	51.578.811	Profesional Universitario	219	18
39	Rafael Pino Vargas	230.250	Profesional Universitario	219	18
40	Alexandra Quitian Alvares	52.261.282	Profesional Universitario	219	18
41	Xiomara Patricia Ramírez Cedeño	52.176.973	Profesional Universitario	219	18
42	Marisela Rodríguez Estrada	52.417.839	Profesional Universitario	219	18
43	Marisol Rozo Montana	51.744.676	Profesional Universitario	219	18
44	José Ricardo Ruiz Ruiz	19.266.720	Profesional Universitario	219	18
45	Norma Astrid Sánchez Ovalle	51.950.112	Profesional Universitario	219	18
46	Luz Dary Suarez Enciso	52.029.275	Profesional Universitario	219	18
47	Jorge Enrique Urrutia González	19.354.084	Profesional Universitario	219	18
48	Carol Mayerly Valenzuela Navarro	37.670.474	Profesional Universitario	219	18
49	Leonor Elvira Velásquez Acevedo	51.610.817	Profesional Universitario	219	18
50	Claudia Lilliam García Hernández	52.707.815	Profesional Universitario	219	15
51	Myriam Rosario Suarez Camacho	51.679.007	Profesional Universitario	219	11
52	Gloria Esperanza Martínez Parra	51.725.852	Profesional Universitario	219	08
53	Olga Orjuela Campos	39.752.467	Profesional Universitario	219	03
54	Héctor Heli Cruz Pulido	9.497.329	Técnico Operativo	314	22
55	Jairo Gracia García	79.106.399	Técnico Operativo	314	17
56	Luis David Mayorga Mancera	79.423.415	Técnico Operativo	314	17
57	María Elsa Socha Pinto	51.727.254	Técnico Operativo	314	17
58	Clara Bibiana Rodríguez González	52.205.813	Técnico Operativo	314	10
59	Carmen Lucero Cedeño Roncancio	52.066.185	Técnico Operativo	314	09
60	Luis Hernando Guevara Martin	79.110.718	Técnico Operativo	314	09
61	Mondicza Leertov León Lara	39.669.660	Técnico Operativo	314	09
62	Juan Robin Millan Montenegro	79.513.035	Técnico Operativo	314	04
63	Jaime Pulido Artunduaga	19.388.397	Técnico Operativo	314	04
64	Blanca Isabel Rozo Mora	41.650.249	Auxiliar Administrativo	407	26
65	Martha Elena Martínez Rozo	35.331.403	Auxiliar Administrativo	407	24

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
66	Carlos Arturo Melo Nova	19.123.588	Auxiliar Administrativo	407	24
67	Lila Luz Rodríguez Gutiérrez	51.673.072	Auxiliar Administrativo	407	24
68	Arnulfo Marlon Hospital Herrera	19.365.742	Auxiliar Administrativo	407	22
69	Mónica Marcela Giovanna Quiroga Quintero	51.761.248	Auxiliar Administrativo	407	22
70	Luis Enrique Abella	19.475.037	Auxiliar Administrativo	407	20
71	Gloria Leonor Romero Romero	41.544.463	Auxiliar Administrativo	407	19
72	Yexon Valbuena Sanabria	79.992.821	Auxiliar Administrativo	407	17
73	José Ricardo Aguilar Correales	79.130.088	Auxiliar Administrativo	407	16
74	Martha Jaidy Novoa Salazar	39.531.210	Auxiliar Administrativo	407	16
75	Nelcy Bibiana Ravelo Piñeros	52.180.100	Auxiliar Administrativo	407	15
76	William Leonardo Vargas Herrera	79.543.633	Auxiliar Administrativo	407	14
77	Luis Gonzaga Garzón Estrada	77.017.066	Auxiliar Administrativo	407	13
78	Arcecio Vera Hernández	79.609.840	Auxiliar Administrativo	407	13
79	Gloria Inés Bejarano Rodríguez	51.607.781	Auxiliar Administrativo	407	11
80	Claudia Marcela Cardozo Pérez	51.872.055	Auxiliar Administrativo	407	09
81	Ana Alcira Gamboa Buitrago	39.646.726	Auxiliar Administrativo	407	09
82	Ángela María Garzón Munar	51.792.687	Auxiliar Administrativo	407	09
83	Mary Yully Herrera Saavedra	52.099.381	Auxiliar Administrativo	407	09
84	Martha Liliana Pedraza Castro	51.665.651	Auxiliar Administrativo	407	09
85	Reynaldo Mojica Rodríguez	79.386.787	Auxiliar Administrativo	407	05
86	Mónica Andrea Cortes Ochoa	67.001.290	Secretario Ejecutivo	425	27
87	Sandra López Ramírez	52.154.737	Secretario Ejecutivo	425	27
88	Ángela Yolanda Morales Bernal	39.542.379	Secretario Ejecutivo	425	27
89	María Cristina Vélez Villamarin	51.599.104	Secretario Ejecutivo	425	20
90	Clara Yolanda Castro Leguizamón	51.822.431	Secretario	440	17
91	Dina Eugenia Cuesta Sánchez	52.009.766	Secretario	440	16
92	Nelcy Fierro Ruiz	40.388.952	Secretario	440	09
93	Santos María Murillo Gámez	13.700.680	Auxiliar de Servicios Generales	470	05
94	Norberto Ríos Cardona	5.924.708	Auxiliar de Servicios Generales	470	05
95	Irma Bocanegra	51.957.516	Auxiliar de Servicios Generales	470	03
96	Juan Mauricio Muñoz	19.428.247	Conductor	480	15
97	Jaime Luis Caballero Gutiérrez	79.562.866	Conductor	480	14
98	Clodomiro Huertas Clavijo	19.373.131	Conductor	480	14
99	Israel Ochoa Núñez	19.382.287	Conductor	480	14
100	Carlos Adrian Triana Ramírez	80.403.142	Conductor	480	14
101	Miguel Ángel Peñuela Triana	79.532.721	Conductor	480	13
102	Josué Zabala Aranda	10.535.592	Conductor	480	13
103	Gentil Jovanni Buitrago Giraldo	80.428.537	Conductor	480	09
104	Efraín Obdulio Urquijo Novoa	19.484.906	Conductor	480	09
105	Lucila Casas Ramírez	41.721.122	Operario	487	13
106	Jairo Ignacio Corredor Galeano	79.314.265	Operario	487	13

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
107	Luis Eduardo Díaz Lozano	19.319.697	Operario	487	13
108	Sara Elvia Hernández Hernández	51.587.185	Operario	487	13
109	Hermes Lancheros Pava	14.212.861	Operario	487	13
110	Henry Alberto Martin Guantivar	79.580.495	Operario	487	13
111	Miguel Ortiz Duarte	80.264.320	Operario	487	13

ARTÍCULO 2°: Incorporar en la planta de cargos de la Secretaría General a los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción y de Periodo Fijo que se indican a continuación:

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
1	Cesar Ocampo Caro	79.981.829	Director Técnico	009	08
2	Valentina Wieser	344.521	Director Técnico	009	08
3	María Eugenia Mejía Ospina	66.760.202	Jefe de Oficina	006	06
4	Jorge Hernando Rodríguez Morales	79.786.241	Jefe de Oficina	006	06
5	Ángela Beatriz Anzola De Toro	53.905.271	Jefe de Oficina	006	08
6	Sergio Martínez Medina	79.942.744	Jefe de Oficina	006	08
7	Adriana Margarita Urbina Pinedo	57.438.522	Jefe de Oficina	006	06
8	Adriana del Pilar Acosta Roa	52839123	Jefe Oficina Asesora	115	06
9	María Del Pilar Montero Martínez	52.737.256	Subdirector Técnico	068	06
10	Julio Alberto Parra Acosta	6.763.473	Subdirector Técnico	068	06
11	Olga Lucia Ruiz Mora	51.866.451	Subdirector Técnico	068	05
12	Francisco Alfonso Soler Bejarano	80.089.213	Subdirector Técnico	068	05
13	William Mauricio Arévalo Portela	79.687.109	Asesor	105	05
14	María Fernanda Bermeo Fajardo	52.409.833	Asesor	105	05
15	Beatriz Castillo Trujillo	41.707.191	Asesor	105	05
16	Martín De Jesús Cicuamia Suárez	79.757.957	Asesor	105	05
17	Jeantit Camilo Cortes Mora	79.957.340	Asesor	105	05
18	Hernando Francisco Dangond Martínez	5.171.823	Asesor	105	05
19	Miguel Antonio Díaz Prada	79.692.474	Asesor	105	05
20	María Victoria Fernández Fandiño	52.153.074	Asesor	105	05
21	Carlos Manuel Galván Vega	77.170.994	Asesor	105	05
22	Jorge Eliécer Gómez Quintero	19.304.507	Asesor	105	05
23	Iván Mauricio Hernández Lanao	79.687.529	Asesor	105	05
24	Juan Camilo Hoyos Melo	80.101.392	Asesor	105	05
25	Claudia Patricia Ibañez Villa	22.586.268	Asesor	105	05
26	Lina Paola Malagon Díaz	52500392	Asesor	105	05
27	Martha Lucia Quiroz Santa	51667891	Asesor	105	05

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
28	Melba Farley Rodríguez Pérez	33365502	Asesor	105	05
29	Natalia María Chávez Navarrete	53.067.943	Asesor	105	02
30	Juan Carlos Muñoz Arenas	79.469.010	Asesor	105	02

ARTÍCULO 3°: Incorporar en la planta de cargos de la Secretaría General a los funcionarios con nombramiento provisional en vacancia definitiva que se indican a continuación:

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
1	John Simon Gabriel Arthur Francis Ramjas Saavedra	79.425.346	Profesional Especializado	222	32
2	Nelson Humberto León Acuña	79.613.434	Profesional Especializado	222	24
3	Ángela Ovalle Bautista	52.420.040	Profesional Especializado	222	24
4	Luis Fernando Niño Sánchez	79.332.128	Profesional Especializado	222	21
5	Hugo Armando Páez Villamil	79.384.840	Profesional Especializado	222	21
6	Juan Guillermo Awazacko Reyes	6.769.934	Profesional Universitario	219	18
7	Oscar Parmenio Céspedes Morales	19.492.880	Profesional Universitario	219	18
8	Stefany Guerrero Roldan	1.113.516.204	Profesional Universitario	219	18
9	Blanca Olimpia Méndez Pinzón	51.633.475	Profesional Universitario	219	18
10	Fabián Nieto	79.943.899	Profesional Universitario	219	18
11	Flavio Antonio Rubiano Camacho	19.293.128	Profesional Universitario	219	18
12	Natalia Stefania Walteros Rojas	33.703.141	Profesional Universitario	219	18
13	José Genaro Méndez Díaz	79.651.858	Profesional Universitario	219	15
14	Juan Miguel León Morales	79.245.444	Técnico Operativo	314	09
15	Miguel Ángel Palacios Forero	79.434.895	Técnico Operativo	314	09
16	Ana María Cuevas Joya	1.013.619.749	Técnico Operativo	314	05
17	Esperanza Pacheco Flechas	51.581.341	Técnico Operativo	314	04
18	Paola Andrea Cortes Romero	1.018.425.694	Auxiliar Administrativo	407	17
19	Sharon Daihana Molina Morales	1.015.430.836	Auxiliar Administrativo	407	16
20	Orlando Buitrago Hoyos	80.217.407	Auxiliar Administrativo	407	14
21	Alejandro Zuluaga Rodríguez	80.162.913	Auxiliar Administrativo	407	14
22	Omaira Patricia Piragauta	52.308.855	Auxiliar Administrativo	407	14
23	John Fredy Ramírez	14.398.194	Auxiliar Administrativo	407	13
24	Danilo Orlando Nieto Valderrama	19.419.751	Auxiliar Administrativo	407	11
25	Dina Marcela Páez Parra	52.783.378	Auxiliar Administrativo	407	09
26	Ciro Orlando Páez Viteri	12.964.969	Auxiliar Administrativo	407	09
27	Luis Fernando Barbosa Sandoval	79.107.015	Secretario	440	13
28	Miguel Ángel Montes Santos	1.052.953.257	Secretario	440	09
29	Rosa Elena Cañón Alvarado	20.428.370	Auxiliar de Servicios Generales	470	07
30	Nubia Consuelo Mazabel Cabrera	30.344.179	Auxiliar de Servicios Generales	470	07
31	Blanca Paola Niño Navarro	52.256.511	Auxiliar de Servicios Generales	470	07
32	Yesid Nicolás González Gracia	1.020.772.637	Auxiliar de Servicios Generales	470	05
33	Luz Amparo Ruiz Beltrán	52.381.001	Auxiliar de Servicios Generales	470	03
34	Luis Sneyder Briñez Yunado	1.013.598.434	Operario	487	13
35	Edgar Alberto Prieto Pabón	79.545.814	Operario	487	13

ARTÍCULO 4º: La presente incorporación no modifica la naturaleza jurídica de la vinculación, por lo cual se conserva el carácter de libre nombramiento y remoción, de período, de carrera administrativa o provisional.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios que son incorporados en la presente Resolución mantendrán las situaciones administrativas en las que se encuentran al momento de la incorporación.

ARTÍCULO 6º: A los funcionarios incorporados no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y solo requerirán la firma del acta de incorporación.

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución rige a partir del 4 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

RAUL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 460
(Octubre 4 de 2016)

"Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que mediante la Resolución No. 459 del 4 de octubre de 2016, se prorrogaron unos encargos a servidores inscritos en Carrera Administrativa, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen cargos en vacancia temporal para los cuales no hay funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar unos nombramientos provisionales, mientras dure la situación administrativa en que se encuentran los titulares de los cargos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en la planta de cargos de la Secretaria General a las personas que se indican a continuación:

Nro.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	BRAYAN ALBEIRO BARRERA	1.058.430.997	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
2	VIVIANA ANDREA SANDOVAL MEDINA	52.955.848	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
3	JORGE ENRIQUE AMORTEGUI ROMERO	3.152.192	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
4	MARCELA SERRANO BLANCO	52.907.589	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
5	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ BEJARANO	80.008.589	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	DESPACHO SUBSECRETARÍA TÉCNICA
6	JOSÉ URIEL RODRÍGUEZ MORA	80.267.827	CONDUCTOR	480	09	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Nro.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
7	NATALY ANDREA RODRÍGUEZ NIETO	1.032.440.452	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
8	ESTEBAN VARGAS LONDOÑO	80.108.413	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
9	CAMILO ANDRÉS PEÑA CARBONELL	80.767.640	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
10	JANS PRIETO PERILLA	79.508.148	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
11	OLGA LUCÍA VÁSQUEZ RANGEL	52.197.010	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
12	LUIS GABRIEL GÓMEZ VILLARRAGA	80.130.159	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
13	MALAGÓN CASTRO NIXSON JAVIER	79.544.927	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO
14	JEISON ALEXIS BELLO SÁNCHEZ	1.014.225.565	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
15	MARLENE DEL CARMEN BRICEÑO DÁVILA	40.013.408	SECRETARIO	440	09	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
16	PULIDO GONZÁLEZ BERTULIO	80.391.453	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	03	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
17	RINCÓN ROJAS PEDRO ANTONIO	4.266.714	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	05	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
18	AGUDELO OSPINA EDGAR DE JESÚS	18.600.398	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	05	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 2º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo 1° de la misma, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la misma Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieiciséis (2016).

RAUL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General